

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA ESTACIÓN DE TRABAJO DE ANESTESIA DE GAMA MEDIA Y DE SU MONITOR HEMODINÁMICO ASOCIADO, ESTRUCTURADO EN DOS LOTES INDEPENDIENTES, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA.

**A/SUM-031632/2026
(P.A.S.A. 31/2026 HUP)**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	1
2.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	2
3.	DURACIÓN	2
4.	DIVISIÓN EN LOTES	3
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.....	3
6.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	4
7.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.	4
8.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.	4
9.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	4
10.	GARANTÍA EXIGIBLE	7
11.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	7
12.	SUBCONTRATACIÓN	8
13.	MODIFICACIONES	8
14.	PENALIDADES.....	8
15.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	9
16.	REVISIÓN DE PRECIOS.....	10
17.	PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO	10

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Este contrato se celebra para el cumplimiento y realización de fines asistenciales y garantiza la continuidad de la prestación.

El objeto del presente expediente de contratación es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una estación de trabajo de anestesia de gama media y del monitor hemodinámico

Calle Diego de León, 62
28006 Madrid
Telf.: 91 520 22 00

de paciente asociado a dicha estación, con destino al Bloque Quirúrgico del Hospital Universitario de La Princesa, adscrito al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El Hospital Universitario de La Princesa cuenta con 20 quirófanos operativos a jornada completa (mañana y tarde), en los que se realizan procedimientos de alta complejidad quirúrgica diariamente. A estos se suman al menos cuatro áreas extrabloque quirúrgico donde se requiere el uso regular de 5-6 sistemas de Anestesia (máquinas de anestesia) para anestesia general (radiología intervencionista, endoscopias, hemodinámica, y procedimientos fuera de quirófano).

El parque actual de máquinas de anestesia presenta un elevado nivel de obsolescencia, con un porcentaje significativo de equipos de más de 15 años de antigüedad y con una media de renovación muy inferior a la recomendable.

Se producen averías frecuentes que obligan a sustituir temporalmente equipos con una reserva pequeña de máquinas, algunas de ellas en situación cercana a la obsolescencia técnica y normativa, con el riesgo que ello conlleva de suspensiones.

Dada la criticidad de la situación descrita y la urgencia de reforzar la seguridad clínica en los procedimientos anestésicos del hospital, se considera prioritaria la adquisición de al menos:

- Lote 1 — Estación de trabajo de anestesia de gama media: respirador volumétrico controlado por microprocesador, sistema de suministro y dosificación electrónica de gases, circuito de paciente, monitorización de los parámetros ventilatorios y de gases, sensores y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.
- Lote 2 — Monitor hemodinámico de paciente asociado a la estación de anestesia: monitor de cabecera y monitor/módulo de transporte, módulos paramétricos, sensores y accesorios.

Esta inversión contribuirá a mantener la calidad asistencial, la seguridad del paciente y la eficiencia del sistema en uno de los servicios centrales más sensibles del hospital en términos de seguridad.

3. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 2 meses, sin posibilidad de prórroga.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 2 lotes

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	Estación de trabajo de anestesia de gama media (3001054)
2	Monitor hemodinámico de paciente asociado a la estación de anestesia (3000835)

Posibilidad de licitar a todos los lotes: Las empresas licitadoras podrán licitar a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el expediente, no estableciéndose un número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote, ni individualmente, ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas para ese lote. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

- Con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente y el análisis de mercado obtenido por la revisión de diferentes adjudicaciones en concursos de similares características y los precios que se vienen abonando actualmente. En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del producto y resto de materiales que forman parte del proceso).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

36.000,00 € más 21 % de IVA (7.560,00 euros) y asciende a 43.560,00 €.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 36.000,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA 36.000,00 euros, para el periodo de vigencia 2 meses. La distribución del valor estimado es la siguiente:

LOTE Nº	OBJETO	Ud	ANUALIDAD 2026
1	Estación de trabajo de anestesia de gama media	1	32.670,00 euros
2	Monitor hemodinámico de paciente asociado a la estación de anestesia	1	10.890,00 euros

La adquisición del objeto del contrato no conlleva aumento de gasto en el Capítulo I y II del presupuesto del Hospital Universitario de La Princesa.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal 145,156 y 159.6). El procedimiento abierto simplificado abreviado, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

7. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

No procede

8. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146. 2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

El objeto es dejar constancia de que cada criterio responde a una necesidad asistencial concreta, es proporcionado y respeta la concurrencia, sin solaparse con los requisitos técnicos mínimos de carácter excluyente.

Se justifica, para cada criterio cualitativo valorable, la necesidad clínica objetiva que motiva su inclusión y su proporcionalidad. Todos los criterios se han redactado de forma que no se solapan con los requisitos técnicos mínimos, valorando únicamente prestaciones que superan el mínimo exigido o que aportan capacidades adicionales no obligatorias, y se acompañan de la expresión “o equivalente” para preservar la concurrencia.

LOTE 1: Estación de trabajo de anestesia de gama media (max 30 puntos)

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLIACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Medición representativa en boca de paciente (sensor proximal o módulo integrado) para mayor fidelidad de la mecánica respiratoria, de bajo peso inferior a 800 gramos.	15	Fundamento clínico: La monitorización de la mecánica respiratoria durante la anestesia general es tanto más fiable cuanto más próximo al paciente se realiza el punto de medida. Cuando el flujo y la presión se miden en el interior del equipo (rama inspiratoria/espírotoria o bloque respiratorio), los valores obtenidos incorporan el efecto de la compliancia del circuito, la compresibilidad del gas en las tubuladuras y las posibles fugas del sistema, factores que el equipo debe compensar mediante algoritmos. La medición representativa en boca de paciente —bien mediante sensor proximal, bien mediante un módulo integrado que garantice equivalencia funcional en el punto de medida— reduce esa dependencia de la compensación algorítmica y aporta mayor fidelidad en: • Volumen tidal realmente entregado al paciente. • Presión en vía aérea, presión meseta y presión de conducción (driving pressure). • Compliancia y resistencia dinámicas. • Bucles presión-volumen y flujo-volumen. Esta fidelidad es especialmente relevante en pacientes pediátricos y de bajo peso, en ventilación con volúmenes tidales bajos conforme a las estrategias de ventilación protectora perioperatoria, en cirugía laparoscópica y en posiciones quirúrgicas que modifican la mecánica toracopulmonar, situaciones en las que el margen de error relativo de la medición interna es proporcionalmente mayor. Fundamento del límite de peso (< 800 gramos): El requisito de peso reducido no es un criterio accesorio, sino la condición que hace clínicamente utilizable la medición en el punto de paciente. Un elemento de medida situado en la pieza en Y o en las proximidades del tubo endotraqueal transmite su peso íntegramente al circuito y, por tanto, a la vía aérea artificial. Un peso excesivo comporta: • Riesgo de tracción, acodamiento o desplazamiento del tubo endotraqueal o del dispositivo supraglótico. • Aumento del espacio muerto instrumental y del brazo de palanca sobre la vía aérea. • Lesión por presión en comisura labial y zona perioral en intervenciones prolongadas. • Dificultad de manejo en cirugía de cabeza y cuello y en posiciones no supinas. El umbral de 800 gramos delimita el conjunto de soluciones que pueden mantenerse solidarias al circuito durante toda la intervención sin comprometer la seguridad de la vía aérea.
Monitorización de gases (CO ₂ , N ₂ O, O ₂ y agentes anestésicos) y espirometría del paciente (presión, flujo y volumen) integradas en un único módulo de gases respiratorio modular, de peso inferior a 800 g, con medición en boca del paciente.	15	La medición en la boca del paciente y un módulo de bajo peso mejoran la fiabilidad de la capnografía y de la espirometría (menor espacio muerto y menor retardo de la señal) y la ergonomía del puesto de trabajo, favoreciendo una monitorización respiratoria más precisa.
Total:	30	

LOTE 2: Monitor hemodinámico asociado (max 30 puntos)

CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTOS	JUSTIFICACIÓN
Determinación del gasto cardíaco continuo integrada en el monitor multiparamétrico mediante análisis del contorno de la onda de presión con catéter arterial estándar (no específico y sin necesidad de calibración), con una herramienta gráfica en forma de árbol de decisión que facilite la identificación de la causa principal de la inestabilidad hemodinámica y ayude a determinar la intervención clínica.	12	La inestabilidad hemodinámica perioperatoria puede tener orígenes muy diferentes (hipovolemia, vasodilatación, bajo gasto, disfunción ventricular o respuesta inadecuada a fluidos), por lo que basar la valoración solo en la presión arterial puede ser insuficiente. La determinación del gasto cardíaco continuo mediante análisis del contorno de la onda arterial —con catéter arterial estándar y sin calibración— aporta información hemodinámica avanzada sin procedimientos invasivos adicionales cuando el paciente ya dispone de línea arterial. La herramienta gráfica en forma de árbol de decisión ayuda a identificar la causa principal del problema y a dirigir el tratamiento hacia su origen, y no solo hacia sus manifestaciones
Algoritmo que facilite la valoración objetiva del nivel de nocicepción y analgesia del paciente frente a los estímulos quirúrgicos a partir de la señal pletismográfica medida por el pulsioxímetro, integrado en el propio monitor y sin necesidad de elementos externos.	10	Durante la anestesia general el paciente no puede manifestar dolor, y los parámetros habituales (frecuencia cardíaca, presión arterial) pueden verse afectados por factores ajenos a la nocicepción. Un algoritmo basado en la señal pletismográfica del pulsioxímetro aporta una variable objetiva y continua del balance analgesia-antinocicepción, utilizando el sensor ya presente en la monitorización habitual, sin equipos externos. Puede contribuir a ajustar el consumo intraoperatorio de opioides y los tiempos de despertar en determinados escenarios, sin sustituir la valoración clínica integral, y reduce cableado, consumibles y puntos de fallo frente a soluciones de nocicepción basadas en equipos externos
Módulo/monitor de transporte con pantalla de 7 pulgadas y puertos USB médicos que permitan incorporar dos presiones invasivas adicionales u otros parámetros de monitorización mediante micromódulos.	8	Los traslados de pacientes de riesgo son momentos sensibles en los que debe mantenerse una monitorización continua y equivalente a la del área de origen. Una pantalla de 7 pulgadas ofrece mayor superficie visual útil, facilitando una lectura segura durante el desplazamiento, y los puertos USB médicos con micromódulos permiten incorporar dos presiones invasivas adicionales u otros parámetros sin cambiar de equipo, manteniendo la continuidad de la monitorización y de las alarmas.
Total:	30	

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:

- Si se presenta un único licitador se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si se presentan dos licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si se presentan tres licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media

aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En todo caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Si se presentan cuatro o más licitadores se considera que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10. GARANTÍA EXIGIBLE

10.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

10.2. Garantía Definitiva: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo IV) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Compromiso de reciclar conforme a la normativa vigente cualquier tipo de residuo generado durante la instalación y montaje del equipamiento suministrado, así como el correcto tratamiento de residuos del equipamiento que se solicite retirar.
- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista el certificado del centro de tratamiento de residuos.

Las condiciones especiales de ejecución del presente procedimiento se solicitarán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para la mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación medioambiental en vigor en relación al trabajo realizado. Además, se asegurará que su personal esté debidamente formado y es competente en materia de buenas prácticas ambientales. El Hospital se reserva el derecho a solicitar al contratista evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos legales ambientales que sean de aplicación o de la adecuada formación del personal.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición

especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

12. SUBCONTRATACIÓN

No procede.

13. MODIFICACIONES

No procede

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: No procede

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.

- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
 - Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede.
 - Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: No procede.
 - Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: No procede.

15. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 20.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 22 del cuadro de características del contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

16. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

17. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO OBJETO DEL CONTRATO

Garantía Mínima de 2 años, con las siguientes condiciones:

- Mantenimiento correctivo, incluyendo piezas de repuesto, mano de obra y desplazamiento durante la vigencia del plazo de garantía de este expediente.
- Mantenimiento preventivo programado: se realizará al menos 1 vez al año una revisión periódica de seguridad y control de funcionamiento, ajustes, calibraciones y otras operaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.07.27 14:45

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO